el

j.

al

nar

ia.

hi.

05

va.

ral,

110

mi,

35.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION Ayestemientos de la provincia. Año 50 pesetas et tents binestre 18 ; sametire 80 and 60 * 22'50; * 45 * 90

Les auscripciones, cuyo pago es adelantado, se calcitarán en la Subdirección (el Mospicio Provincial, sita en dicho Establecimiente, Pignatelli, asp. 36; dovde deberá dirigirse toda la corresponen la administrativa referente al Roletín.
Les de fosta podrán hacerse remitiendo el importa por dira ostal o Leira de fácil cobro.
Les en usa que contengan valores deberán ir certificada y di igle as a nombre del citado Subdirector.
Los números e essa reclamen después de transcuridos cuatro dias desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a SE cóntimos los del año corriente y a SE los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCION

Quine céntimes per cada palabra. As origina accupatiars un sello movil de 50 céntimes por cada inserción

hes reich

Les sunncies abligados al page, sole no inaertaras provio atono e Lando haya per ona en la capital que responda de 6st.

Las inaerciones so solicitarán del Ezomo. Sr. Gober nador, por oficio; axeeptuándose, según está prevenido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región A todo recibo de anuncio scompañará un ejempia del Reletin respectivo como comprobarte, sience de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejempiar, que se solicitará en el eficio de remision del criginal, los Cautros cilciales.

El Reletin Odotal se helis de venta en la imprenta del Hospicio.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y teritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de ar promulgación, si en ellas no se dispusiese etra cosa. (Gódigo sivil).

Las disposiciones del Gobierno sen obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dosde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios recibanesta Bolerín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cestumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificares al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 mayo 1926).

SECCION PRIMERA

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia cursada en 12 de mar-20 próximo pasado por D. Mariano Romero Pérez, en nombre y representación de la Sociedad Madri-leña de propietarios de Autos-taxis, de la que en la actualidad es Presidente:

Resultando que en dicho escrito se pide que por estar ya sumamente gravada con impuestos y contribuciones la industria a que se dedica y en atención también a la crisis por que pasa, originada por la competencia que produce el excesivo número de coches puestos al servicio, se anule el nuevo tributo de 10 pesetas trimestrales por cada aparato, se halle en buen o mal funcionamiento:

Considerando que la percepción de esa cantidad como honorarios de los Verificadores por comprobar aparatos montados en los coches, incluída en el artículo 25 de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 30 de enero del corriente año—Gaceta del 3 de febrero de la corriente año de febrero de la correta de la de febrero—para la ejecución del Real decreto de 20 de diciembre de 1924, como todo el articulado de la cital de l de la citada disposición, está de acuerdo con la le-gislación vigente, Ley y Reglamento de Pesas y Me-

didas, según de la completa lectura de las respectivas Instrucciones se desprende:

Considerando que en la exposición de motivos de la petición formulada se comete el error de suponer que han de pagarse las 10 pesetas de derecho, conceptuándolos un nuevo impuesto por aparato, funcione éste bien o mal, cuando la letra y el espíritu de las Instrucciones para la aplicación del Real decreto de 20 de diciembre de 1924 dan a entender muy claramente que en el caso de que el aparato no necesite de reparación, no hay por qué verificarlo, y si por el contrario la corrección es precisa, los derechos de verificación no se cobrarán más que una vez por trimestre.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer: 1.º Que se desestime la instancia de Di Mariano Romero Pérez, Representante de la Industria de automóviles taxímetros destinados al servicio público en Madrid.

2.º Que en previsión de las dudas que en lo sucesivo puedan surgir, se entienda que el citado Real decreto de 20 de diciembre de 1924, explica ya en su preámbulo que se dictó para cumplir la misión encomendada al Gobierno por la Ley y Reglamento de Pesas y Medidas, de comprobar la exactitud de estos aparatos taximetros, cuyo uso se extiende más cada día y cuyos errores pueden afectar a los intereses del público, y a este objeto determina el artículo 4.º de dicha disposición, que todo aparato instalado en un automóvil deberá ser verificado antes de que se destine al servicio público y el artículo 11 de las Instrucciones para la aplicación de este Real decreto, relacionado con el precepto anterior, expresa que se comprobará cuando sea necesaria reparación de importancia que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato, cuando se cambien las tarifas horarias y kilométricas, o una de ellas solamente, o se cambie el aparato de vehículo, y cuando lo solicite persona interesada, respondiendo lo legislado a aquel principio inicial de la comprobación de los aparatos de medida en defensa de los intereses del público y de ninguna manera a la imposición de un nuevo tributo por aparato, cualquiera que sea el funcionamiento de éste; y
3.º Que se publique esta resolución en la Gaceta

de Madrid. Lo que de Real orden comunico a V. I. para su co-nocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1926.-P. D., Andújar.

Señor Jefe Superior de Industria.

(Gaceta 5 mayo 1926).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Vocal patrono del Consejo de Trabajo D. Francisco Junoy y del acuerdo de la Comisión permanente del propio Consejo, en súplica de que se dicte una disposición aclaratoria del artículo 13 del Reglamento electoral aprobado por Real decreto de 5 de marzo de 1926, en el sentido de que la certificación del Registro Mercantil que según el referido artículo deberán acompañar las entidades comerciales a las demandas de inscripción en el Censo electoral social podrá ser original o bien expedida por el Director o representante legal de la entidad de que se trate, haciendo constar bajo su responsabilidad los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad y declarando que esta continúa existiendo en el día de la fecha en que se solicita la inscripción en el Censo electoral:

Considerando que dentro del propósito del artículo 13 del Real decreto de 5 de marzo de 1926 de exigir todos aquellos requisitos que garanticen la autenticidad de las Asociaciones como base de una representación genuina y legítima de los elementos patro-nales y obreros no debe ponerse obstáculos a lo que, manteniendo esas condiciones, suponga una mayor facilidad a los organismos que deseen inscribirse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Sociedades comerciales a que se refiere el artículo 13 del Real decreto de 5 de marzo de 1926, podrán justificar su personalidad con la certificación del Registro mercantil o, en su defecto, con certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad de que se trate, haciendo constar bajo su responsabilidad los datos relativos a la ins-cripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad y declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha en que se solicita la inscripción en el Censo electoral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1926.—P. D., Andújar. Señor Director general de Trabajo y Acción social. (Gaceta 6 mayo 1926).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las señoras doña Maria Vidal de Cuadras, doña Maria de Echarri y otra representante de la Institución Teresiana se trasladen a Luxemburgo, a fin de asistir a las sesiones que durante los días 6, 7, 8 y 9 de mayo próximo se celebrarán en dicha población con motivo del VIII Congreso de la Asociación Católica Internacional de obras de protección a las jóvenes, a cuyo efecto percibirán las dietas y gastos de locomoción reglamentarias con cargo al capítuo 4.º,

artículo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1926.—P. D., Andújar. Señor Jefe de la Sección especial de Contabilidad de este Ministerio.

(Gaceta 7 mayo 1926).

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal. Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las emplaza por los Jueces o Iribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparescan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 2.504.

FERRER PRATS, Agustín; cuyas demás circustancias se ignoran, que tuvo domicilio en Madrid, calle Roa, núm. 2, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del Calatayud, en el termino de diez días, para declarar en la causa núm. 71 de 1925, por hurto, y diligencias consiguientes. Este señor es el remitente de la mercancía de p. v. núm. 5.772 de Madrid a Teruel, consistente en una caja de tejidos.

LÓPEZ, Francisco; cuyas demás circunstancias se ignoran, que tuvo su domicilio en Teruel, calle Mercado, 16 y 17, consignatario de la mercancía de pequeña velocidad núm. 5.772, de Madrid a Teruel, consistente en caja de tejidos comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Calatayud, para declarar en la causa núm. 71 del año pasado, sobre hurto y demás diligencias.

Requisitorias.

Requisitorias.

Bejo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incirrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresa, en el plaso que se les fija a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jues o Tribunal que se señalo, se les cita, lama 3 el Jues o Tribunal que se señalo, se les cita, lama 3 emplesa, encargándose a todas las Autoridade. Y Aguar des de la Policía judicial procedan a la busca, captur des de la Policía judicial procedan a la busca, captur des de la Policía judicial procedan a la busca, captur des de la Policía judicial procedan a la busca, captur des de la Policía judicial procedan a la busca, captur des de la lega de Aguardo de Justicia Militar y B67 de la lega de Enjuiciamiento de Marina Militar. miento de Marina Militar.

JARAUTE, Carmelo; encargado del taller de alpargatería de estas cárceles, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; domiciliadi útimamento en Za de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Della distrito de San D distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de recibirle indagatoria en la causa de referencia sa de referencia, núm. 156-1926, y constituire en prisión si no practa. en prisión si no presta fianza de mil pesetas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.599.

Ateca.

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Norberto Ruiz y Saturnino Muñoz, en la causa tramitada con el número 30 de 1924, sobre pesca y tenencia de arma de fuego ilegal, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del 25 por ciento, los bienes que con su tasación se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 10 de abril último, núm. 84; para cuyo acto, que se celebrará con las mismas formalidades que se consignan en dicho periódico oficial, se ha señalado el día 5 de junio próximo, a las once horas.

Dado en Ateca, a ocho de mayo de mil novecientos veintiséis.—Pedro Colás.—El Secretario

judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 2.642. Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente de multa contra José Llop y otro, se sacan a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, las fincas que se describen en el edicto para la primera, inscrito en el Boletin Oficial de esta provincia, núm. 79, del 5 de abril último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veinte del actual, a las

ica-glo nal, de

ir-

en

el

ér.

158

ısi-

er.

iel,

Te-

e la

. de

105;

Tuz.

rar

ur.

esculation of the second of th

r de

cir-

deli-

mino del

ago-

cau.

uirse

g.

Dado en Caspe, a once de mayo de mil novecientos veintiséis.—Juan Llidó.—Cándido Mola.

Núm. 2.641.

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabili-dades pecuniarias dimanantes de expediente de multa contra Valero Latorre y otro, se sacan a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, los bienes que se describen en el edicto para la primera, inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, núm. 79, del 5 de abril próximo.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinte del actual, a las

Dado en Caspe, a veinte de mayo de mil novecientos veintiséis.—Juan Llidó.—Cándido Mola.

Núm. 2.644.

Ejea de los Caballeros.

Edicto.

D. Angel Miranda y Cortillas, Juez de Instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida en este Juzgado sobre daños, contra Arturo Urbieta González, se saca a la venta en pública

subasta, por tercera vez, la finca siguiente, sita en Tauste:

«Una cueva, en extramuros e inmediata al camino que conduce a la finca de D. Javier Ramírez y cuyo camino es el que pasa por la casa de D. Ramón Vigata, y linda por sus cuatro lados con terreno comunal: tasada en ciento setenta pesetas.»

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Salaaudiencia de este Juzgado el día diez de junio próximo, a las once, se advierte que los que quieran tomar parte en la subasta, deberán depositar el diez por ciento de tasación y exhibir su cédula personal y que por ser tercera subasta se verificará esta sin sujeción a tipo.

Dado en Ejea de los Caballeros, a once de mayo de mil novenientos veintiséis. - Angel Miranda.—El Secretario judicial, Cándido Arre-

Núm. 2.534.

Zaragoza.-Pilar.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos parientes se crean con derecho a heredar a un tal Isidoro Notivoli Pueyo, mendigo, de unos setenta años de edad, que falleció el día veintitrés de febrero último, en esta ciudad, habitando una cueva del barrio de Villamayor, siendo viudo, según noticias, de Petronila Alava, cuyos parientes deberán presentarse en este Juzgado del distrito del Pilar, secretaria del Sr. Calvo, sito en la calle de la Democracia, número 61 duplicado, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, a justificar en forma su derecho; todo lo cual tengo acordado en diligencias de prevención de abintestato que se instruyen por fallecimiento de dicho Isidoro Notivoli; advirtiéndose que el presente es segundo y último llamamiento, y con apercibimiento de que de no comparecer personas interesadas a quienes se llama se procederá en dicho expediente a lo que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza, a cinco de mayo de mil novecientos veintiséis.—Angel Villar y Madrue-

ño.—Santiago Calvo.

Núm. 2.541.

Zaragoza. - San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado, por don Emilio Lázaro Muniesa, se ha promovido expediente para que al mismo y a la hermana del mismo D.ª María del Pilar Lázaro Muniesa, se les declare herederos abintestato del tío carnal de ellos D. Manuel Muniesa Herrero, natural de Zaragoza, hijo de D. Manuel y de D. Josefa, de estado soltero, militar, vecino de esta capital, donde falleció, a edad de cincuenta y tres años, el día diez y seis de marzo de este año.

Que en dicho expediente tengo acordado dar

cumplimiento al artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciando dicho fallecimiento; que reclaman la herencia del finado D. Manuel Muniesa Herrero, sus sobrinos carnales los expresados D. Emilio y D.* María del Pilar Lázaro Muniesa, y llamar, según lo verifico, a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que los aspirantes citados a la herencia del D. Manuel Muniesa Herrero, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; apercibidos de que si no lo verifican les pararará el perjuicio procedente en Derecho.

Dado en Zaragoza, a veintinueve de abril de mil novecientos veintiséis.—Juan de Hinojosa. Ante mí, Manuel Serrano.

Núm. 2.545.

Zaragoza.-San Pablo.

En virtud a lo dispuesto por el señor D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, se cita por medio de la presente a un sujeto, de unos 30 años, bastante alto, delgado, moreno, traje marrón obscuro y boina, a fin de ser oído en la causa núm. 174-1926, sobre hurto de un bolso de mano con trescientas pesetas; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, seis de mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 2.546.

Zaragoza. - San Pablo.

En virtud a lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se llama por medio de la presente a Angel Miñarca dependiente que fué del comisionista de esta capital D. Eduardo Adiego, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración en la causa núm. 124-1926, sobre corrupción de menores, contra Gregoria Inglán Rapón, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, seis de mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 2.590.

Zaragoza.-San Pablo.

TO SERVICE TO

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en el sumario que se instruye bajo el número 135 del corriente año, sobre hurto, contra Federico Serrano Domínguez y otros, se cita por medio de la presente al dueño o encargado de la carpintería de un tal Sagarra, sita en la calle del Doctor Fourquer, número siete, de Madrid, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, con el fin

de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a ocho de mayo de mil novecientos veintiséis.—P. H., Antonio Pérez.

Núm. 2.643.

Pamplona.

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción del partido, en causa número veintisiete del año actual, que se sigue por inhibición de la Autoridad militar, sobre estafas y daños atribuídas a Santiago Veiga Alvarez, que también ha usado el nombre de Carlos Tovar García y se hacía pasar por Oficial de la Marina de Guerra, por medio de la presente se cita a D. Manuel de la Peña, que se dice es viajante y reside en Zaragoza, cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, a fin de prestar declaracion en la mencionada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, y también cumpliendo lo dispuesto por el propio señor Juez en la mencionada providencia, se instruye al nombrado D. Manuel de la Peña de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Pamplona, once de mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Juan Berdún y Pallarés.

PARTE NO OFICIAL

Alcoholera Agrícola del Pilar. Sociedad Anónima.

Zaragoza.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 29 del corriente mes de mayo, a las diez de la mañana, en el domicilio social, Paseo del Ebro, número 3.

Será objeto de esta Junta, la lectura y discusión de la Memoria, el examen y aprobación por los señores accionistas del inventario verificado en 30 de abril último, que estará de manifiesto con todos sus comprobantes en las oficinas de la misma, los días 25, 26, 27 y 28 del corriente mes, de tres a siete de la tarde.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta, deberán depositar las acciones que posean o sus resguardos en la caja de la Sociedad en alguno de los tres días hábiles anterio res a la fecha de la celebración y en horas de oficina.

oficina.

Zaragoza, 13 de mayo de 1926. — El Secretario del Consejo de administración, Tomás Castellano Echenique.

IMPRENTA DEL HOSPICIO